

COLEGIO SANTA M^a LA REAL

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA



Octubre 2016

ÍNDICE

PRÓLOGO	PÁG- 4
NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	PÁG- 4
CAPÍTULO 1- PRINCIPIOS GENERALES	PÁG- 9
CAPÍTULO 2- CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS	PÁG- 10
ANEXO 1	PÁG- 23

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

PRÓLOGO.

El presente reglamento de convivencia concreta y regula los aspectos y problemas de convivencia que se dan en el centro y sigue las prescripciones del Decreto Foral Decreto Foral 47/2010 de 23 de agosto de Derechos y Deberes del alumnado y de la Convivencia en los Centros Educativos.

Las normas de convivencia del Centro, derivadas de los derechos y deberes del alumnado, definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

1.- Normas generales de funcionamiento

1.1 Todos los miembros de la comunidad educativa deben tratarse con respeto, dialogando con corrección y evitando actitudes de violencia física o verbal. Deberán evitarse expresiones groseras u ofensivas.

1.2 En todo momento deben evitarse actitudes que promuevan la discriminación de personas o grupos. A tal efecto deberá impedirse tanto la presencia de personas o grupos que abusen de la fuerza como la de personas o grupos que se automarginen.

1.3 Deben fomentarse aquellas actitudes que promuevan el respeto a la diferencia, ya sea ésta motivada por causa física, intelectual, cultural, social o de cualquier otro tipo.

1.4 Es obligación de todos respetar la propiedad de los demás, así como las instalaciones, mobiliario y dependencias del centro.

1.5 El alumnado tiene que obedecer tanto al personal docente como no docente y seguir sus orientaciones tanto durante la jornada lectiva como durante las actividades complementarias y/o extraescolares que puedan realizarse fuera del centro y en el periodo que afecta a los servicios complementarios que ofrece el centro (comedor, autobús, pedibús...).

1.6 El alumnado no puede traer al Centro objetos peligrosos o que no sean de uso escolar.

1.7 El alumnado no podrá utilizar los equipos informáticos para conectarse a redes sociales o páginas Web no autorizadas por el profesorado a cargo de la actividad que se esté desarrollando.

1.8 **Está prohibida la posesión o consumo de tabaco y cualquier otra droga o sustancia estupefaciente.** Quien detecte dicha posesión o consumo, comunicará el hecho inmediatamente al equipo directivo.

2.- Asistencia y puntualidad

Comienzo de la jornada escolar.

2.1 La hora de entrada a las aulas (tanto en turno de mañana como de tarde como para subir del recreo) la marca el toque de la sirena (que será cinco minutos antes del horario de inicio de las clases aprobado por el Consejo Escolar) y el acceso deberá hacerse con orden, agilidad y corrección.

2.2 El horario de las clases comienza al sonar la campana. La llegada posterior a ese momento se considerará falta de puntualidad y se anotará como tal para informar a las familias, tanto si es de forma justificada como injustificada.

2.3 Siempre que el alumnado esté ausente del aula se anotará para el control correspondiente.

2.4 El Tutor respectivo se pondrá en contacto con los padres ante las reiteradas o no justificadas faltas de asistencia. Si la inasistencia injustificada es reiterada (absentismo escolar) se informará a la familia y posteriormente será comunicada a las instituciones que proceda por parte del Equipo directivo.

2.5 El alumnado acude al Centro para permanecer la totalidad de la jornada escolar. Si por cualquier circunstancia un/a alumno/a debiera ausentarse temporal o definitivamente antes de la finalización de la jornada, deberá hacerlo mediante la presencia de sus padres en conserjería o secretaría o la correspondiente autorización escrita de sus padres, extremos, que deberán ser comunicados inmediatamente por el personal de administración y servicios al/la tutor/a o a la Jefatura de Estudios. Si el alumnado carece de uno de estos dos requisitos no será autorizado a ausentarse del Colegio.

Final de la jornada escolar.

2.6 La jornada escolar del alumnado finalizará en el horario establecido por el Consejo Escolar.

2.7 El alumnado no podrá abandonar el Centro antes del timbre que marca el final de la jornada.

2.8 La salida se realizará por las puertas correspondientes, con orden y corrección, evitando aglomeraciones y tapones en las escaleras y en la puerta de salida.

2.9 Al finalizar la última clase, el alumnado dejará las ventanas cerradas las mesas y sillas ordenadas de manera que favorezca el trabajo del personal de limpieza.

3.- Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias.

3.1 Las entradas y salidas del centro y sus dependencias deberán realizarse de forma fluida y ordenada por las zonas indicadas, evitando acumulaciones, carreras, gritos o ruidos innecesarios.

3.2 Siempre que el alumnado se desplace de unas clases a otras, o a las distintas instalaciones del Centro, lo harán sin molestar a las demás clases y en el menor tiempo posible pero sin correr. Los retrasos significativos que se produzcan en los intervalos quedarán reflejados en el programa de control de asistencia.

3.3 En los intervalos entre clase y clase, los alumnos esperarán la llegada del siguiente profesor/a preparando el material necesario para la nueva clase. En los intervalos la puerta de la clase permanecerá abierta y no se podrá salir salvo con el permiso excepcional de algún profesor o profesora. El alumnado utilizará los servicios, salvo causa excepcional autorizado por el profesor del aula, únicamente durante el recreo; está, por tanto, **prohibido ir al aseo entre clase y clase.**

3.4. Sólo se podrá permanecer en los pasillos por motivo imprescindible y justificado.

3.5 Durante las clases, el alumnado deberá atender siempre las indicaciones del profesorado que en ese momento los tenga a su cargo, debiendo pedir permiso siempre que se quiera abandonar el aula, abrir-cerrar las ventanas o realizar alguna acción no acordada previamente. Si el alumnado no estuviere de acuerdo deberá cumplir lo que se le ordene y, a continuación, efectuar la correspondiente queja o reclamación.

3.6 En todo el recinto escolar no se pueden usar ni bicicletas ni monopatines, salvo que la actividad esté organizada por el Centro. Se llevará la bicicleta y el monopatín desmontados para garantizar la seguridad de los miembros de la Comunidad Educativa.

4.- Actitud durante el trabajo

4.1 Es obligación del alumnado traer el material necesario para las diversas actividades. El Profesorado orientará a los alumnos respecto a este material. Quien reiteradamente infrinja esta norma se entenderá que perturba el normal desarrollo de las clases.

4.2 El alumnado será responsable de cuidar el material propio y el del Centro, utilizándolo correctamente.

4.3 El alumnado debe habituarse a estar correctamente sentado y colocado. En ningún caso se aceptará estar tumbado o en clara actitud de abandono de la clase.

4.4 Si se entra en una clase ocupada, se debe llamar y dirigirse al profesor. El alumnado que está en el aula se abstendrá de autorizar la entrada o hacer comentarios.

4.5 La clase termina cuando el profesorado así lo indica, antes no debe recogerse el material.

4.6 El alumnado tiene que observar una actitud abierta y positiva hacia el trabajo, colaborando con el profesorado y compañeros en la tarea de clase.

4.7 Es obligación del alumnado estudiar y realizar las actividades que se le encarguen, por ser necesario para un buen rendimiento y para la consecución de los fines que pretendemos.

5.- Aseo, Limpieza, Seguridad e Higiene

5.1 Todos los miembros de la comunidad educativa deberán asistir en perfectas condiciones de aseo y corrección, tanto en su persona como en el hecho de vestir un atuendo adecuado para la actividad educativo-escolar normal: la ropa debe ser discreta y cómoda, sin mensajes políticos, eróticos u ofensivos. Está prohibido traer chándal, pantaloneta, minifalda, gorras o muñequeras.

5.2 Se deberá traer al Centro el atuendo y material adecuado para las clases que requieran un vestuario o equipamiento diferenciado (E.F., Tecnología, etc.)

5.3 Las dependencias del centro deberán ofrecer siempre un aspecto limpio y ordenado, para ello el alumnado evitará ensuciar o deteriorar el mobiliario, suelos, paredes, etc.

5.4 Las aulas deberán tener las mesas limpias y ordenadas, evitando desplazarlas. Al finalizar la clase el aula quedará limpia y ordenada, siendo responsable de su estado el profesor que ha impartido la clase.

5.5 Se prohíbe que el alumnado tome alimentos o bebidas dentro de los edificios. Los almuerzos o bebidas se podrán tomar en el patio, debiéndose evitar tirar cualquier tipo de basura al suelo y haciendo un uso correcto de las papeleras.

5.6 Cada curso académico se deberán revisar las condiciones de higiene, seguridad y planes de evacuación y emergencias.

5.7. En los casos de enfermedades infecto-contagiosas no será posible la incorporación al Centro hasta que no se tenga el alta médica.

6.- Recreos

6.1 A lo largo del curso, el Coordinador determinará la distribución de los espacios tanto en los patios de recreo como en el interior del edificio y el profesorado de guardia, que se encargará que el edificio quede vacío de alumnado y mantendrá la vigilancia del patio para velar por el cumplimiento de las normas, evitando situaciones que alteren la normal convivencia.

6.2 El recreo es, en general, tiempo de descanso. No se permiten juegos violentos, que puedan molestar o intimidar a otras personas o que puedan provocar el deterioro de las instalaciones del centro.

6.3 Balones. El profesorado de guardia de recreo velará para que se utilicen convenientemente y en caso contrario procederá a su retirada. Además, en Primaria los balones de cuero están prohibidos.

6.4 A la hora del recreo, el alumnado no podrá permanecer dentro del edificio escolar sin presencia del profesorado que autorizó la actividad o impuso la sanción.

6.5 El profesorado cuando termine la clase previa al recreo se encargará de cerrar la puerta y apagar las luces del aula en la que está impartiendo clase. El profesorado que tenga la clase posterior al recreo deberá abrir las aulas unos minutos antes de que el alumnado pueda acceder a ellas.

6.6 Para Secundaria, los servicios del interior del edificio pueden utilizarse al comienzo del recreo. Serán abiertos por los profesores más cercanos y cerrados por los profesores encargados de la guardia de los pasillos de recreo que comprobará que no quedan alumnos dentro del edificio. En Primaria, el alumnado deberá ir a los servicios del patio.

6.7 Durante el recreo, se podrán utilizar los servicios del patio, haciendo uso correcto de los mismos y evitando siempre las aglomeraciones y que el alumnado permanezca en ellos demasiado tiempo.

6.8 El alumnado de Secundaria que tenga Educación Física antes del recreo bajará ya con el bocadillo a Educación Física y evitará subir al aula hasta que acabe el recreo. De la misma forma los alumnos que tengan Educación Física después del recreo bajarán al mismo con el material de la asignatura.

6.9 Durante el recreo la zona de entrada a los vestuarios del polideportivo deberá estar despejada.

6.10 Durante el período que dura el recreo el alumnado no podrá abandonar el recinto escolar.

7.- Materiales no necesarios para la práctica docente (teléfonos móviles, MP3, aparatos electrónicos, etc. y materiales que fomenten la violencia).

7.1 Está prohibido al alumnado utilizar en el centro teléfonos móviles, mp3, cámaras, reproductores de video..., aparatos electrónicos y similares, salvo que su utilización hubiere sido autorizada o requerida por el profesorado para el trabajo escolar.

7.2 El profesorado que detecte la utilización de alguno de estos dispositivos lo requisará y entregará el aparato en coordinación.

7.3 Si los aparatos son utilizados para hacer grabaciones o fotografías, la falta se considerará gravemente perjudicial para la convivencia. Lo mismo ocurrirá con la difusión de imágenes o sonidos grabados en el centro.

7.4 En las actividades complementarias, el profesorado responsable decidirá, en cada caso, si se permite su utilización y en qué condiciones. El centro no se hará responsable de la pérdida o deterioro de cualquiera de estos aparatos.

7.5 No está permitido traer al centro materiales u objetos peligrosos o que puedan fomentar la violencia. La detección de los mismos será considerada una falta contraria a la convivencia, serán requisados por el profesorado que los detecte y los entregará en jefatura de estudios.

8.- Sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco, otras sustancias).

8.1 No está permitido al alumnado consumir, incitar o facilitar el consumo de sustancias nocivas para la salud dentro del centro.

8.2 El consumo de tabaco se regulará de acuerdo a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- La implantación de las medidas educativas previstas deberá ser proporcional a las conductas y contribuirá, en la medida de lo posible, al mantenimiento y mejora del proceso educativo del alumnado.

Artículo 2.- Se deberán tener en cuenta la edad, circunstancias personales, familiares y sociales a la hora de decidir las medidas educativas apropiadas a cada caso.

Artículo 3.- El profesorado y el equipo orientador deberá hacer todo lo posible por corregir aquellas conductas irregulares mediante métodos educativos y hablando con el alumnado, intentando un compromiso de modificación de la conducta por parte del mismo.

Artículo 4.- Se intentará en la medida de lo posible, prevenir las conductas no adecuadas mediante actuaciones que mejoren el estado de la convivencia en el Centro y que faciliten el contacto y la cooperación de los padres y madres del alumnado o sus representantes legales.

Artículo 5.- Cualquier acto del alumnado que conlleve un perjuicio económico para otros, deberá ser reparado económicamente de forma inmediata, sin detrimento de posteriores sanciones.

Artículo 6.- Actos del alumnado que conlleven cualquier tipo de agresión (física, oral, material) a alguien, debe llevar, para su corrección, una disculpa en el mismo entorno en el que se haya producido dicha agresión, a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de posteriores medidas.

CAPÍTULO 2.- CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 7.- Podrán darse dos tipos de conductas: conductas contrarias a la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 8.- Se considerarán conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

a) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.

b) Faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.

Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase las que no sean excusadas de forma escrita.

c) Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.

d) Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase.

e) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.

f) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas, a la igualdad entre hombres y mujeres, al ejercicio de la tolerancia, a la libertad dentro de los principios democráticos de la convivencia y a los derechos democráticos legalmente establecidos; así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro, a las normas morales y a los principios religiosos.

g) Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.

h) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.

i) Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.

j) Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.

k) Llevar o utilizar equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, móviles, reproductores audiovisuales, cámaras, etc.

l) Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.

m) Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria: la ropa debe ser discreta y cómoda, sin mensajes políticos, eróticos u ofensivos. Está prohibido traer chándal, pantaloneta, minifalda, gorras o muñequeras.

n) Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.

- o) Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- p) Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.
- q) Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.
- r) Comer y beber (chicles, caramelos, pipas, almuerzos) en las clases o pasillos. En ESO y bachillerato el almuerzo se abrirá y comerá en el exterior del edificio.
- s) Entrar en el edificio antes de que suene la sirena, abrir las ventanas en ausencia del profesorado, salir de clase durante los intercambios o del patio en los recreos.
- t) No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- v) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Artículo 9.- Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia son las siguientes:

a) **Amonestación por escrito de carácter disciplinario** que se envía a las familias.

b) **Amonestación por escrito de carácter académico** que se envía a las familias en caso de incurrir en falta de tareas y/o estudio, así como de material.

Estas comunicaciones (a y b) son aplicables únicamente en la ESO y deberán ser devueltas en un periodo inferior a tres días firmada por los padres y archivada por el tutor. Puede ser impuesta por cualquier profesor, no necesariamente por el tutor. La no devolución de esta amonestación se considera una conducta gravemente contraria a la convivencia y supone la imposición de un parte de incidencias.

c) **Parte de Incidencias.** Aplicable tanto en ESO como en Bachillerato. Se impone en caso de faltas graves o cuando por reiteración de faltas leves se han acumulado cuatro amonestaciones por escrito (solo para ESO). Puede formularlo cualquier profesor y no necesariamente el tutor. Dicha información se transmitirá tanto al tutor como al coordinador de ciclo. La acumulación de cuatro partes de incidencias conlleva una expulsión a casa de entre uno y tres días. En caso de que se haya producido un parte de incidencias por una falta suficientemente grave, queda abierta la posibilidad de que la expulsión sea inmediata e incluso por cinco días.

PROCEDIMIENTO EN LA IMPOSICIÓN DE PARTES: Cuando se impone un parte de incidencias y este es el primero o el segundo, es el tutor el que informa a la familia y al alumno de lo acontecido. Si es el tercero, es el coordinador de ciclo o el tutor, según convenga o sea el caso el que se reúne con la familia y el alumno y advierte del riesgo de ser expulsado en el caso de que se incurra en otra falta grave y cuando esto ocurre, es el coordinador de ciclo el que se reúne con la familia y hace efectiva la expulsión por un periodo de hasta tres días. El profesorado que imparte clase al alumno deberá preparar las tareas para este espacio de tiempo. Se aconseja que cada profesor se reúna con la familia cuando tenga un altercado con el alumno y éste sea motivo de imposición de un parte.

d) Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumno o alumna.

e) Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.

f) Modificación, por un período máximo de 5 días lectivos, del horario lectivo de entrada y/o salida del centro.

g.1) Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.

g.2) En Primaria, reflexión y redacción del suceso y/o daño acontecido y del compromiso o tarea de reparación por parte del alumno que deberá entregar firmado por sus padres y/o tutores para la posterior ejecución del compromiso adquirido.

- h) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo.
- i) Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo.
- j) Suspensión del derecho de utilización del transporte escolar por un máximo de diez viajes, en el caso de que la conducta a corregir se haya producido en el transporte escolar.
- k) Modificación del horario del comedor escolar por un máximo de cinco días, cuando la conducta a corregir haya tenido lugar en el comedor escolar.
- l) Calificación negativa del examen, prueba o ejercicio a que se refiere el artículo 8.e) en el que el alumno/a haya copiado o facilitado que otros copiaran, según el criterio establecido por curso y materia y comunicando a la familia o tutores legales lo sucedido en Primaria y con nota numérica 0 en ESO y Bachiller.
- m) En los casos referidos al artículo 8.b), cuando la inasistencia no justificada sea inferior al 25% del crédito horario de la materia se informará a la familia o tutores legales y se desplegarán medidas inclusivas con el alumnado (tutoría). Cuando la inasistencia no justificada sea superior al 25% del crédito horario de la materia se informará al Equipo Local de Protección del Menor del Centro para llevar a cabo las medidas oportunas según el Protocolo de Actuación en casos de Absentismo Escolar.
- n) En los casos referidos a los puntos 8.f), 8.g), 8.h) del artículo 8 se podrá ofrecer al alumnado la posibilidad de resolver el conflicto con mediación educativa (profesor, tutor, compañeros,...). Cuando haya sospecha de desprotección, abuso o maltrato será necesario valorar la situación y proponer la mediación con el Equipo Local de Protección del Menor.
- ñ) El equipo o aparato usado de manera prohibida a la que se refiere el artículo 8.k) será devuelto en base al siguiente criterio: Infantil o Primaria 15 días si es la primera vez que se requisa, al mes si es la segunda o después de tres meses en las siguientes ocasiones. En Secundaria y Bachillerato la primera vez será durante un mes y las posteriores durante tres meses. En Secundaria y Bachillerato si el alumno en cuestión se negara a entregarlo se avisará al coordinador que procederá a llamar a la familia para explicarle que la alternativa es la expulsión de lo que queda de día y tres más y si fuera reincidente será de 15 días.

Artículo 10.- Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

1.- Medidas de carácter general

a) La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia corresponde a la Jefatura de Estudios en colaboración con los Coordinadores de Ciclo por delegación del director o directora del centro.

b) La aplicación de las medidas d) y e) del artículo 9 corresponderá al profesor o profesora que esté en ese momento impartiendo clase. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, al tutor o tutora y a la jefatura de estudios, que a su vez lo comunicará a los padres o representantes legales.

c) La aplicación de las medidas f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) del artículo 9 corresponderá a la jefatura de estudios por delegación de la dirección. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, a la dirección del centro y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres o representantes legales.

d) Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.

2.- Concreciones para la imposición de Amonestaciones de carácter disciplinario.

- No traer justificante por escrito de cualquier falta de asistencia.
- TRES faltas de puntualidad en un período inferior a un mes.
- Deterioro leve del material escolar.
- La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- La reiteración en actitudes pasivas o en el incumplimiento de las labores del alumno conllevará una amonestación de carácter académico.
- Abrir ventanas entre clase y clase sin la presencia del profesorado y por supuesto asomarse a ellas o proferir gritos.
- Falta de respeto leve.
- No traer la indumentaria adecuada tras haber sido amonestado verbalmente.
- Incumplimiento de las normas elementales de convivencia.

3.- Concreciones para la imposición de Partes de incidencias.

- Cuatro amonestaciones por escrito
- Falta de asistencia injustificada.
- La NO devolución de las amonestaciones al profesor/a que las impone.
- Reiterada pasividad en las clases y falta de material escolar de las mismas.
- Falta de respeto grave entre el alumnado y con los profesores.
- Perturbación grave de la vida escolar.
- Deterioro grave del material escolar.
- Falsificación de la firma de padres o tutores.
- Salir del patio en horario escolar.

Artículo 11.- Se considerarán **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** las siguientes:

- a) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales y religiosas de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- b) La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
- c) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.
- d) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- e) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- f) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
- h) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos, como el boletín de notas, justificantes o permisos, y la firma de padres o tutores. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
- i) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
- j) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
- k) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
- l) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.
- m) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.

n) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 12. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
- d) Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- g) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.
- h) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.
- i) La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

Artículo 13.- Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia son las siguientes:

a) **Parte de Incidencias.** Se impone **en caso de faltas graves** o cuando por reiteración de faltas leves se han acumulado **cuatro amonestaciones por escrito**. Puede formularlo cualquier profesor y no necesariamente el tutor. Dicha información se transmitirá tanto al tutor como al coordinador de ciclo. **La acumulación de cuatro**

partes de incidencias conlleva una expulsión a casa de entre uno y tres días. En caso de que se haya producido un parte de incidencias por una falta suficientemente grave, queda abierta la posibilidad de que la expulsión sea inmediata e incluso por cinco días.

b) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.

c) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.

d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.

e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo. Además, en aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base. (ESO y Bachiller)

f) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.

g) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

h) Si la utilización de los servicios a los que hacen referencia los apartados f) y g) fueran opcionales para el alumno o alumna, suspensión del derecho a su utilización hasta la finalización del curso académico, cuando la conducta haya sido cometida en dicho servicio.

i) En los casos referidos a los puntos 11.a), 11.b), 11.c) del artículo 11 cuando haya una sospecha fundada de un posible caso de acoso escolar, se informará al Equipo Local de Protección del Menor del Centro para llevar a cabo las medidas oportunas según el Protocolo de Actuación en casos de Acoso Escolar.

j) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, el director o directora del centro, con el visto bueno del Consejo escolar, solicitará a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente dentro de la red de centros y modalidad lingüística en la que se encuentre escolarizado el alumno o alumna.

Artículo 14.- Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO		Días lectivos	
1.- Conocimiento de la conducta grave – Información a Dirección.		3 ó más	
2.- Indagaciones por parte de la dirección o persona instructora (Doc. 1)			
3.- Identificación del responsable			
4.- Posible aplicación de medidas cautelares			
PROCEDIMIENTO ORDINARIO		60	
5.- Inicio del procedimiento ordinario (Doc. 2)		60	
6.- Comunicación de inicio de procedimiento ordinario (Doc. 3)			
Días lectivos	7.- Procedimiento acordado		
	Si ↓ No ↓		
3	A8.- Reunión dirección, padre-madre, alumno/a	B8.- Alegaciones y/o recusación de la persona instructora	2
	A8.1 Asistencia a reunión ↓ Si No → B8	B8.1.- Director resuelve recusación (Doc. 4)	1
	A8.2 Aceptación (Doc. 10) ↓ Si No → B8	B8.2.- Formulación y entrega de propuesta de resolución a dirección (Doc. 5)	4 ó más
	A8.3 Redacción y aceptación del compromiso de convivencia. Medida educativa. (Doc. 11)	B8.3.- Director dicta resolución de fin de procedimiento (Doc. 6)	2 ó más
		B8.4.- Reclamación al CE (Doc. 7) ↓ Si No → 9	2
		B8.5 Propuesta del CE (Doc. 8)	10
		B8.6 Director solicita informe al Dep. de Educación ↓ Si No → 9	2
		B8.7 Informe del Dep. Educación	10
		B8.8 Dirección resuelve y notifica por escrito (Doc. 9)	
9.- FIN DEL PROCEDIMIENTO			

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el equipo Local de Protección del menor, la Jefatura de Estudios o el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.
2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien haya delegado, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.
3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, a su padre o madre o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.
4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.
5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:
 - a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
 - c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
 - d) Alumnado implicado.
 - e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro según sorteo realizado al comienzo de curso para ordenar al profesorado. En todo caso, la persona instructora será un profesor o profesora que no realice actividad docente con el alumno o alumnos implicados.
 - f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
 - g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
 - h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
 - i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
 - j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.
6. En el documento al que se hace referencia en el punto anterior, la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 17 del presente Reglamento, teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.
7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Artículo 15.- Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.
- c) Alumnado implicado.
- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos probados y conductas a corregir.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
- d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 16 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. Para desarrollar todo el procedimiento anterior se seguirán los documentos del Anexo I de este Reglamento. La elección del instructor se hará en la Jefatura de Estudios siguiendo la lista del profesorado

surgida de un sorteo realizado al principio de curso. En ese sorteo se determinará la letra por la que se reordenará la lista de profesorado y se irá escogiendo en ese orden según vaya siendo necesario el nombramiento del instructor. Se tendrá como criterio elegir un profesor o profesora que no imparta clase al alumno o alumna implicada.

5. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado

Artículo 16.- Reclamaciones.

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna mayores de edad, o sus padres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.

3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 17.- Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
- c) Otras circunstancias que pudieran ser consideradas por el centro en virtud de la especificidad de cada caso.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.
- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.
4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.
5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.
6. El modo de tramitación del procedimiento acordado seguirá los documentos incluidos en el Anexo II de este Reglamento. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.
7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.
8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.
9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 14 del presente Reglamento. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Artículo 18.- Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivará en Jefatura de Estudios según la documentación que se incluye en el Anexo I de este Reglamento
2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.



Colegio Santa María la Real –
Hermanos Maristas
Paseo Champagnat 2
31621 Sarriguren (Navarra)
Tlfn. 948 29 01 62
Fax: 948 29 04 05
www.maristaspamplona.es
Info: secretaria@maristaspamplona.es



ANEXO I

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 1

COMUNICACIÓN de la PERSONA TESTIGO a la DIRECCIÓN DEL CENTRO

D./D^a, con DNI, en su
calidad de pone en conocimiento de la dirección del centro educativo
..... los hechos, acaecidos el día,
que a continuación se describen:

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En, a de de

Fdo:

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 2

DOCUMENTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO¹

Nº de expediente:

D./D^a....., en su calidad de director/a del centro educativo, una vez recogida la necesaria información relacionada con la comisión de los hechos ocurridos el día, decide iniciar el procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia al alumno/a en atención a lo dispuesto en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios, públicos y privados concertados, de la Comunidad Foral de Navarra, según consta en el Reglamento de convivencia del centro.

Fecha de conocimiento de los hechos: Lugar de los hechos:

Circunstancias atenuantes, en su caso:

Fecha de conocimiento de la autoría:

Circunstancias agravantes, en su caso:

Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento:

Medida educativa a aplicar y medios para su aplicación:

- En caso de que se verifique el cumplimiento de la circunstancia atenuante:

Conducta objeto de corrección: Normas vulneradas:

- En caso de que fracase el cumplimiento de la circunstancia atenuante:

Persona instructora:

Fecha de comienzo de aplicación de las medidas²⁻³:

Medidas cautelares, en su caso:

Fecha final de aplicación de las medidas³

Posibilidad de trámite por Procedimiento acordado (Art. 23 del D.F. 47/2010)

Procede, por cumplir el condicionado del artículo 23.

- Se convoca al alumno o alumna, así como a sus representantes legales, en su caso, a la **reunión** que tendrá lugar en este centro educativo, el día a las horas con el fin de explicar las ventajas que tiene el Procedimiento acordado, así como para aceptarlo o rechazarlo.

- La falta de comparecencia a la misma, o el rechazo al procedimiento acordado, supondrá la continuación de la tramitación a través del procedimiento ordinario

No procede, por incumplir condicionado del art. 23

Alegaciones. Recusación a la persona instructora.

-El contenido del presente documento podrá ser objetado por el alumno o alumna, o por sus representantes legales, presentando las **alegaciones** que considere convenientes para su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés, mediante escrito dirigido al director o directora, dentro del **plazo de:**

- **dos días lectivos contados a partir del siguiente al de la recepción** de este Documento en el caso de ser tramitado a través del procedimiento ordinario
- **dos días lectivos contados a partir del siguiente al fijado para la reunión**, en el caso de que se hubiera dado la posibilidad de tramitación a través de procedimiento acordado si los interesados no hubieran comparecido a la misma o, si habiendo comparecido, lo hubieran rechazado.

-Se podrá presentar recusación fundada contra la Persona instructora, alegando alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de fin de procedimiento. Procedimiento y plazo de reclamaciones.

-Los hechos se considerarán probados y el presente Documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de **Resolución de fin de procedimiento** si no se presentaran alegaciones o si se presentaran fuera del plazo establecido.

-A partir de la fecha de recepción de la Resolución de fin de procedimiento, en el plazo de dos días lectivos, los interesados podrán **reclamar**, mediante escrito dirigido al presidente del Consejo escolar, la revisión de la medida educativa a aplicar.

-Igualmente, en el caso de los centros públicos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de los centros concertados, el recurso será ante la jurisdicción civil.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En, a de de

Fdo: (Director/a)

1) Se deberá hacer entrega de una copia al alumno o alumna, y a sus representantes legales, en su caso, así como a la persona instructora.

2) Deberá ser al menos 5 días lectivos posterior a la fecha de entrega del Documento de inicio de procedimiento.

3) Podrán ser modificadas cuando se presenten alegaciones, reclamación al Consejo Escolar o se haya posibilitado la tramitación por procedimiento acordado.



Colegio Santa María la Real – Hermanos
 Maristas
 Paseo Champagnat 2
 31621 Sarriguren (Navarra)
 Tlfn. 948 29 01 62
 Fax: 948 29 04 05
 www.maristaspamplona.es
 Info: secretaria@maristaspamplona.es



Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 3

COMUNICACIÓN de inicio de Procedimiento ordinario

Nº de expediente:

Para efectuar la entrega del Documento de inicio de procedimiento ordinario relacionado con la apertura del expediente nº al alumno/a comparecen a las horas del día en el centro educativo las siguientes personas:

Por parte del alumno o alumna	Por parte del centro educativo

En esta misma vista, además de la entrega del documento de inicio de procedimiento ordinario, se explica a los presentes el contenido del citado documento.

Como prueba de celebración del presente acto, firman la presente las personas asistentes:

Por parte del alumno o alumna

Por parte del centro educativo

Las personas asistentes

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 4

CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE RECUSACIÓN CONTRA LA PERSONA INSTRUCTORA

Nº expediente:

Examinado su escrito de recusación contra D./D^a persona instructora del expediente seguido contra el alumno/a, quien suscribe:

- considera que los motivos presentados [**Sí/No**] pueden constituir causa de recusación según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- declara que la persona instructora se ha manifestado [**de acuerdo/en contra**] a las causas alegadas en su recusación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, su solicitud de recusación se RESUELVE de forma [**estimatoria/desestimatoria**].

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En, a de de

Fdo: (Director/a)

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 5 PROPUESTA de RESOLUCIÓN

Nº
expediente:

En relación con el expediente abierto al alumno/a con motivo de los hechos acaecidos el día y una vez analizada la información que recoge el Documento de inicio de procedimiento y las alegaciones presentadas por las personas interesadas, la persona instructora D./D^a. formula la siguiente propuesta de resolución a la dirección del centro educativo:

Lugar de los hechos:

Hechos probados y pruebas que lo han acreditado:

Conducta objeto de corrección:

Norma de convivencia vulnerada: Medidas

cautelares, en su caso: Circunstancias

atenuantes, si procede: Circunstancias

agravantes, si procede:

Propuesta de aplicación de medidas educativas:

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En, a de de

Fdo: (Persona instructora)

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 6

RESOLUCIÓN de FIN de PROCEDIMIENTO

Nº expediente:

Resolución:

Tramitado el expediente, instruido por D./D^a....., con motivo de los hechos acaecidos el día, en los que aparece implicado el alumno/a, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 21.2 del Decreto Foral 47/2010,

RESUELVO

Lugar de los hechos:

Hechos probados y pruebas que lo han acreditado:

Conducta objeto de corrección:

Norma vulnerada:

Medidas cautelares, en su caso: Circunstancias

atenuantes, si procede: Circunstancias

agravantes, si procede:

Medida educativa a aplicar y medios para su aplicación: Fecha de

comienzo de aplicación de las medidas:

Fecha de finalización de las medidas:

Fecha real de finalización de las medidas:

(descontado el tiempo de aplicación de las medidas cautelares, en el caso de que las hubiese habido)

- La presente Resolución agota la vía administrativa y contra ella se podrá interponer reclamación ante el Consejo escolar solicitando la revisión de la decisión adoptada, dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

- Igualmente, en el caso de los centros públicos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de los centros concertados, el recurso será ante la jurisdicción civil.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En, a de de

Fdo: (Director/a).....



Colegio Santa María la Real – Hermanos
Maristas
Paseo Champagnat 2
31621 Sarriguren (Navarra)
Tlfn. 948 29 01 62
Fax: 948 29 04 05
www.maristaspamplona.es
Info: secretaria@maristaspamplona.es



Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 7

SOLICITUD al CONSEJO ESCOLAR de la REVISIÓN de la MEDIDA EDUCATIVA

Nº expediente: Nº

Resolución:

D./D^a. Alumno/a del centro

Padre, madre o representante legal del alumno/a

matriculado en el centro educativo, al que se le ha incoado expediente por los hechos ocurridos el día

SOLICITA

al Consejo escolar, la revisión de la Resolución adoptada por el director/a, respecto al
do expediente, en base a los siguientes **motivos:**

cita

En, a de de

Fdo: (Solicitante)

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 8

PROPUESTA del CONSEJO ESCOLAR ante la SOLICITUD de REVISIÓN de la MEDIDA EDUCATIVA

Nº expediente:

Nº Resolución:

Ante la solicitud de revisión de la medida educativa adoptada por el director/a del centro educativo

..... presentada por D./D^a.....:

en nombre propio

en calidad de padre, madre, representante legal del alumno/a,

al que se le ha incoado expediente por los hechos ocurridos el día, el Consejo escolar hace las siguientes **consideraciones**:

A la vista de las mismas, se acuerda proponer al director/a del centro educativo, lo

siguiente: Confirmación de la medida educativa aplicada.

Anulación de la medida educativa aplicada.

Modificación de la medida educativa, en los siguientes términos:

En, a de de

Fdo: (Presidente)

Fdo: (Secretario)

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 9

RESOLUCIÓN y NOTIFICACIÓN FINAL a las PERSONAS INTERESADAS

Nº expediente:

Nº Resolución:

Nº Resolución-notificación final:

Analizada la propuesta presentada por el Consejo escolar motivada por la solicitud de revisión de la Resolución número, adoptada con respecto al expediente abierto al alumno/a por los hechos ocurridos el día, el director/a del centro educativo **resuelve y notifica** lo siguiente:

- Confirmar la medida educativa establecida en la citada Resolución
- Anular la medida educativa establecida en la citada Resolución
- Modificar la medida educativa establecida en la citada Resolución, en los siguientes términos:

Contra la presente Resolución-notificación final, en el caso de los centros públicos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de los centros concertados, el recurso será ante la jurisdicción civil.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En....., a de de

Fdo: (Director/a)



Colegio Santa María la Real – Hermanos
Maristas
Paseo Champagnat 2
31621 Sarriguren (Navarra)
Tlfn. 948 29 01 62
Fax: 948 29 04 05
www.maristaspamplona.es
Info: secretaria@maristaspamplona.es



Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 10

PROCEDIMIENTO ACORDADO

REUNIÓN de la DIRECCIÓN con las PERSONAS INTERESADAS

Nº de expediente:

Con el fin de ofrecer la posibilidad de acogerse al procedimiento acordado en relación con la apertura del expediente número al alumno/a, comparecen a las horas del día, en el centro educativo, las siguientes personas:

Por parte del alumno o alumna	Por parte del centro educativo

En esta misma reunión, el alumno/a y/o sus representantes legales **[aceptan / rechazan]** la tramitación del expediente según el procedimiento acordado.

Como prueba de celebración del presente acto, firman la presente las personas asistentes.

Por parte del alumno o alumna

Por parte del centro educativo

Las personas asistentes



Colegio Santa María la Real – Hermanos
Maristas
Paseo Champagnat 2
31621 Sarriguren (Navarra)
Tlfn. 948 29 01 62
Fax: 948 29 04 05
www.maristaspamplona.es
Info: secretaria@maristaspamplona.es



Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Doc. 11 PROCEDIMIENTO ACORDADO COMPROMISO DE CONVIVENCIA

Nº de expediente:

Nº de compromiso de convivencia:

Aceptada por parte de las personas interesadas la tramitación a través del procedimiento acordado del expediente abierto al alumno/a, el director/a del centro educativo les comunica la medida educativa a aplicar y los medios para su aplicación, así como el consiguiente Compromiso de convivencia:

Medida educativa a aplicar y medios para su aplicación:

Fecha de comienzo de las medidas:

Fecha real de finalización de las medidas:

(descontado el tiempo de aplicación de las medidas cautelares, en el caso de que las hubiese habido)

Compromiso de convivencia

El presente Compromiso de convivencia es aceptado por el alumno/a y/o por sus representantes legales y como prueba de conformidad se suscribe en, a de de

Por parte del alumno o alumna

Por parte del centro educativo

Fdo: (Director/a)



Colegio Santa María la Real

Colegio Santa María la Real – Hermanos Maristas
Paseo Champagnat 2
31621 Sarriguren (Navarra)
Tlfn. 948 29 01 62
Fax: 948 29 04 05
www.maristaspamplona.es
Info: secretaria@maristaspamplona.es

